

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

para el transporte de las tropas por los ferro-carriles.

(Continuacion.)

PRESCRIPCIONES GENERALES.

Sigue el CAPITULO IV.

INGENIEROS.

Embarque de la tropa.

Art. 175. Terminado el embarque del ganado y material, la compañía tomará sus armas y se embarcará del modo dispuesto para las tropas de infantería, debiendo sus clases ceñirse en un todo á las mismas prescripciones de buen orden y regularidad consignadas en este reglamento para las demás armas.

Embarque de una compañía con una unidad del tren de puentes á lomo.

Art. 174. Una compañía puede disponerse marche con una, con dos y con tres unidades de esta clase de tren; cada unidad necesita un Oficial y 42 individuos de tropa para su servicio, 22 machos ó mulas para su transporte y un caballo para el Oficial.

Cada unidad del tren consta de 40 medias cargas que se transportan en 20 machos, empleándose los otros dos para llevar las raciones y objetos necesarios para el mismo ganado.

Art. 175. Llegada la compañía á la estacion y despues que su Capitan haya procedido del modo que por punto general está prevenido para el embarque de tropas, enterará bien á los Oficiales de sus órdenes y clases de tropa para la ejecucion del embarque, distribuyéndolos de tal modo que las operaciones tengan lugar uniformemente y con la posible simultaneidad que faciliten los medios de que se disponga en la estacion.

Art. 176. No se expresan detalles para el embarque de ganado ni para el embarco del personal, puesto que ya están consignados y hecha referencia de ellos por lo que afecta á las demás armas, con las cuales la de Ingenieros ha de guardar perfectamente analogía en todas las operaciones que se practiquen para estos casos.

Embarque del material.

Art. 177. El oficial ó sargento de su embarque, tan luego tenga á su disposicion los trucks que se hayan destinado al efecto, que deberán ser de los de rebordes altos, mandará se empiecen á colocar las cargas por orden numérico en el sentido de la longitud del truck, y despues de cubierto su suelo con la primera tongada dispondrá se colo-

que otra encima en el sentido perpendicular á la primera.

El todo, despues de bien sujeto, se cubrirá con grandes encerados para evitar los efectos de la intemperie y el incendio ocasionado por chispas despedidas por la máquina. Cada unidad necesita un truck para el transporte de su material.

Número de carruajes necesarios para embarcar una compañía con una unidad del tren de puentes á lomo:

- Para ganado 4 wagoes.
- Para pastes 1 ídem.
- Para el material y los puentes 2 id.
- Para oficiales y tropa 4 carruajes.
- Total 11.

(Se continuará.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 129.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Con fecha 25 de Setiembre se dijo por este Ministerio al Gobernador de esta provincia lo que sigue.

«En vista de la instancia remitida por V. E. á este Ministerio con fecha 9 del actual, referente á la reclamacion que varios empresarios de teatros de esta Côte hacen para que se prohiban las representaciones lirico-dramáticas en los llamados Cafés-cantantes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan suprimidas desde esta fecha las representaciones en los llamados Cafés-cantantes de toda obra ó produccion lirico-dramática.

2.º En dichos establecimientos no se podrán ejecutar mas que piezas sueltas de música acompañadas al piano, ya por uno ó mas cantantes.

3.º Los dueños de Cafés que quieran ejecutar zarzuelas ó comedias en sus establecimientos se sujetarán á pagar la contribucion que se impone á los teatros de clase mas inferior.

4.º Si para estas ejecuciones, necesitasen el aparato de tablado, bastidores y todo lo demás que constituye la escena aunque esta sea reducida darán cuenta al Gobernador de la provincia para la inspeccion correspondiente.

5.º Si algun propietario de obra lirico ó dramática se opusiese á la representacion de la misma en esta clase de locales, será respetado en su derecho de autor y no podrá efectuarse.

Lo que de orden de S. M. digo á V. E. para los efectos oportunos.» De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para los efectos prevenidos en la preinserta Real orden

Albacete 26 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Otra número 150.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de la Guardia civil lo que sigue:—En vista del expediente ins-

tuido en este Ministerio sobre la conduccion de objetos que son cuerpo de delito por medio de la Guardia civil, y teniendo presente lo expuesto por V. E. y por las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia:

1.º Que la Guardia civil se encargue de la conduccion de los expresados objetos, cuando así lo dispongan los Tribunales y demás autoridades judiciales, siempre que aquellos por su pequeño volumen é insignificante peso no embaracen al Guardia en su marcha, en sus movimientos, ni en el manejo de las armas.

2.º La conduccion se hará en los dias en que se verifique la de los presos, y por relevo parejas, ejecutándose la entrega de unas á otras con las formalidades debidas.

3.º Las autoridades judiciales entregarán á la Guardia civil los efectos de que se trata, bien acondicionados, cerrados y sellados, á fin de

que lleguen á su destino en el mismo estado en que los recibe dicha fuerza.

4.º Cuando los efectos, cuerpos de delito, no reúnan las condiciones arriba expresadas, la conduccion tendrá lugar por medio de otra persona nombrada al efecto por la autoridad judicial; limitándose entonces la accion de la Guardia civil á coltarla en su marcha, que se verificará en los mismos dias señalados para la traslacion de presos.

Y 5.º Que todos los gastos que pueda ocasionar la conduccion de los expresados efectos, serán de cuenta del presupuesto de Gracia y Justicia con cargo al artículo de los consignados para la administracion de justicia criminal.

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. á los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á los efectos que se expresan en la preinserta Real orden

Albacete 26 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Año económico de 1867 á 1868.—Mes de Octubre de 1867.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al expresado mes, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 146 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de la misma fecha.

CARGO.

	ESCUDOS.
Existencia en fin de Setiembre anterior	4.469,160
Idem en fin de dicho mes procedente del ejercicio de 1866 á 1867	8.771,952
Por productos de recargos sobre las contribuciones directas y de consumos	6.920,935
Por id. de Instruccion pública	576
Por id. de Beneficencia	24,500
Por id. de resultas de presueuestos anteriores	10.079,065

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslacion de caudales de unas cajas á otras	8.000
TOTAL CARGO	38.641,592

DATA.

PRIMERA SECCION.

CAPITULO	PERSONAL. ESCUDOS.	MATERIAL. ESCUDOS.	TOTAL. ESCUDOS.
1.º Administracion provincial	1.075,827	529,166	1.404,993
— 2.º Servicios generales	"	775,275	775,275
— 5.º Instruccion pública	1.655,445	1.859,159	5.474,584
— 6.º Beneficencia	418,528	5.997,842	6.416,170
— 8.º Imprevistos	"	900	900

SEGUNDA SECCION.

4.º Otros gastos	20	20
------------------	----	----

TERCERA SECCION.

Movimiento de fondos, remesas á los es-

tablecimientos especiales

TOTAL DATA

	8.000	8.000
	3.149,600	17.841,422
		20.991,022

RESÚMEN.

IMPORTA EL CARGO.	38.641,592
IDEM LA DATA.	20.991,022
Existencia para el siguiente mes de Noviembre.	17.650,570

Albacete 22 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Navarro.—El Contador, José María Lopez.—El Depositario, Ignacio Cútoli.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Albacete.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las 12 de su mañana, en las Casas Consistoriales de Paterna, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos de las dehesas denominadas, *Encebrico, Mesas, Perralas y Rio Mescal* con la rebaja de un tercio en su anterior tasacion y sirviendo en lo demás el mismo pliego de condiciones que para las anteriores.

Albacete 23 de Noviembre de 1867.—Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, y hora de las 12 de su mañana, en las Casas Consistoriales de Hellin, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la cuarta subasta de los pastos del monte de sus propios *Camarillas* bajo el tipo de 53 escudos sirviendo en lo demás el mismo pliego de condiciones que para la anterior.

Albacete 21 de Noviembre 1867. Joaquin Alfonseti.

Administracion de Hacienda pública.

RELACION de los fallidos que han resultado á la contribucion territorial en los pueblos y años que á continuacion se expresan, cuya publicacion tiene lugar en virtud de lo que dispone la pre-

vencion 5.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1856.

(CONTINUACION.)

Segundo semestre de 1865-66.

Esc. Mls.

CAUDETE.

D. José Domingo Gil	396
José Camarara Algarra	594
José Diaz Pla	989
Joaquin Egea	2 178
José Antonio Martinez	2 672
José Saez Vicente	1 683
Juan Torres Serrano	1 386
Juan Huesca Bañon	544
Juan Cantos	099
José Bañon Saez	2 078
José Algarra Diaz	892
Joaquin Sanchez Navarro	1 386
Juan Agulló Ruiz	495
Joaquin Torres Sanchez	594
Juan Garcia Sanchez	1 386
Joaquin Sanchez Puche	1 978
Juana María Garcia	2 278
José Martinez Navarro	2 722
José Rey Carrion	1 188
Juan Amorós Angel	1 188
José Diaz Martinez	446
José Aleman Martinez	594
Joaquin Sanchez Diaz	1 286
José Sarriá Albertos	1 188
Juan Antonio Torres Navarro	792
Juana Belando Garcia	990
Juan Antonio Carrion Algarra	940
Juan Bañon Agulló	2 078
José Serrano Bañon	792
Joaquin Martinez Solera	11 578
Joaquin Vinader Torres	892
Joaquin Diaz Gimenez	2 968
Doña Gracia Diaz	8 511
Dolores Gadea	5 614
D. José Nuñez Iñiguez	3 117
Juan Serrano Martinez	990
José Martí Martinez	2 376
Juana Sanchez Peiro	892
Juan Torres Albertos	1 386
Juan Antonio Gil	594
José Serrano Agulló	594
José Garcia Sanchez	594
José Benito Marco	3 662
Juan Amorós Bañon	248
José Bañon Sanchez	2 821
Juan Antonio Conejero	2 177
José Algarra Diaz	1 237
José Camarara	297
José Sanchez	594

José Ortiz Albertos	297
José Hernandez	1 584
Luis Sanchez Peiro	792
Luis Tornero	1 188
María Gimenez Nuñez	3 168
Magdalena Requena	3 068
Manuel Diaz Serrano	2 425
Manuel Diaz	2 059
Doña María Gracia Torres	1 781
D. Miguel Martinez Diaz	2 970
Manuel Carrion Marti- nez	891
Manuel Sanchez Garcia	643
Miguel Gil Algarra	1 586
Juan Bañon Bañon	396
Doña Magdalena Requena	792
D. Manuel Solera Bañon	495
Manuel Perez Vicente	1 088
Miguel Sarria	2 276
Manuel Tecles Vidal	594
Miguel Sarrío Benito	1 880
Miguel Sanchez	496
Doña María Garcia Cone- jero	1 286
D. Miguel Diaz Martinez	1 682
Pedro Vinader Garcia	1 188
Pedro Serrano Agulló	1 484
Pedro Martinez Requena	2 762
Pedro Carrion	644
Pedro Amorós Oliver	2 572
Pedro Serrano	692
Pedro Serrano Azorin	990
Pedro Solera Sarrio	594
Pedro Sanchez	2 376
Pedro Martinez Diaz	792
Doña Ramona Martinez	1 188
D. Rafael Albertos	742
Sebastian Sanchez	396
Doña Teresa Ferrandiz	8 708
D. Tadeo Garcia Martí	4 650
Doña Teresa Sarrio	1 386
Vicenta Martinez	1 286

Total 214 022

Segundo semestre de 1866-67.

ALBACETE.

D. Pascual Ruiz	2 606
Fernando Pastor	896
D.ª Juana Mancebo, viuda	896
D. Francisco Campos	896
Francisco Martinez Lario	1 910
Diego Morales	712
José Ramirez	478
Pascual Martinez	336
Roque Garcia	1 340
Andrés Rojas Garcia	914
Gabriel Vinuesa Toboso	754
Viuda de Gaspar Moreno	394
D. Pedro Garcia	1 050
Antonio Ortiz Martinez	628
José Caballero Gimenez	3 350
Martin Rico Tobarra	356
Juana Parreño	1 508
Alonso Rubio	896
Doña Juana Monteagudo	444
Juana Mancebo	628
D. Francisco Alarcon	402
Bernardo Gimenez Leal	628
Doña Trinidad Martinez	670
D. José Sanz y Sanz	586
Manuel Ramirez Ponce	418
Francisco Gomez	236
Doña María Real	218
D. Miguel Collado Martinez	628
Juan Huerta	210
D.ª Josefa Gomez, viuda	896
Ana María Garcia Amo- raga	594

D. Antonio Donate Lopez	972
José Casado	1 130
Andrés Calvo	896
Gerónimo Alfaro	628
Doña Francisca Soriano	2 296
D. José Gomez Ruiz	712
Manuel Moreno	344
Juan José Marcos Lo- zano	796
Total	35 218

Albacete 20 de Noviembre de 1867.—El Administrador, Santos Sorribas.

ANUNCIO

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana se sacarán á pública subasta ante mi y el Escribano de Hacienda de esta provincia, en el local destinado al efecto en esta Administracion, las caballerías y carruaje que á continuacion se expresan procedentes de un comiso de sal.

Una mula castaña oscura, de alzada siete cuartas y cinco dedos, sobre doce años de edad, repelosa, su valor 50 escudos.

Un burro negro mal teñido, de cinco palmos de alzada, sobre catorce años de edad, su valor ocho escudos.

Un carro en mal uso, con sus atalajes y aparejos, su valor 23 escudos.

Albacete 25 de Noviembre de 1867.—Santos Sorribas.

Alcaldia constitucional de Hellin

Don Hipólito Nuñez, Alcalde Corregidor de esta villa de Hellin.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y la Junta pericial en sesion celebrada en el dia de hoy han acordado, se forme el amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, y al efecto todos los propietarios vecinos y terratenientes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones por duplicado de la riqueza que poseen por el concepto de rústico urbano y pecuario, para lo cual se concede el plazo improrogable de quince dias y pasado se harán de oficio los de los contribuyentes morosos, parándoles además el perjuicio que haya lugar.

Hellin 21 de Noviembre de 1867. Hipólito Nuñez.—P. S. M., Juan Lorenzo Fernandez.

Alcaldia constitucional de Bien servida.

Dan José Olallo Palomares, Alcalde constitucional de la villa de Bien servida.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido por el Ilmo. Señor Gobernador civil de esta provincia, á propuesta del Ingeniero de montes de la misma, tendrá lugar á los quince dias, contados desde el que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial, la tercera subasta de los pastos del cuarto Saoriel perteneciente á este distrito municipal, en las salas capitulares de esta villa, á las diez de la mañana, bajo mi presidencia, asistencia de un empleado del ramo, tipo 160 escudos que queda reducido rebajada la tercera parte de su tasacion, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Bienservida 23 de Noviembre de 1867.—José Olallo Palomares.—Por M. de S. S., Valentin Andrés Navarro.

COMISION DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instruccion para su cumplimiento se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá, las fincas que se expresan á continuacion.

Remate para el dia 2 de Enero de 1868, ante el Juez de primera instancia de esta Ciudad Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez, que tendrá efecto en la Casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

Rústicas. CLERO. Menor cuantía.

N.º mero del inventario.

203 del inventario antiguo y 755 id. moderno.—Una tierra de labor en la Losa de los Matacanes término de Balsa de Ves y procedente de su iglesia de San Pedro. Consta de 4 fanegas y 3 celemines equivalentes á 2 hectáreas, 84 áreas y 90 centiáreas. Linda S. José Martinez, M. herederos de Alejo Gonzalez, P. y N. Santiago Navarro. Produce de renta anual 5 escudos. Ha sido tasada en 82 escudos y capitalizada en 112 escudos 500 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

403 id. id. y 765 id. id.—Otra tierra de labor en el camino del Hoyo, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 9 celemines equivalentes á 70 áreas. Linda S. camino, M. Bernabé Aba, P. y N. Francisco Pedron. Produce de renta 5 escudos anuales. Ha sido tasada en 54 escudos y capitalizada en 112 escudos 500 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

204 id. id. y 756 id. id.—Otra tierra, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 4 fanegas equivalentes á 2 hectáreas, 8 áreas y 25 centiáreas. Linda S. camino de la Pared, M. Felipe Pardo, P. Francisco Piqueras y N. Juan Arenas. Produce de renta 16 escudos anuales. Ha sido tasada en 64 escudos y capitalizada en 360 escudos que servirán de tipo en la subasta.

207 id. id. y 757 id. id.—Un ban- cal en dicho término, y de igual procedencia que la anterior. Consta de una fanega 6 celemines equivalentes á 1 hectárea, 5 áreas y 8 centiáreas Linda S. camino de la Villa, M. Pascual Pardo, P. Facundo Adan y N. Francisco Garcia. Produce de renta 5 eses. anuales. Ha sido tasado en 36 escudos y capitalizado en 112 escudos 500 milésimas que servirá de tipo en la subasta.

209 id. id. y 758 id. id.—Una ha- za de labor en el camino de la Villa, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 5 fanegas equivalentes á 3 hectáreas, 50 áreas y 28 centiáreas. Linda S. Francisco Aba, M. Antonio Pedron, P. José Carrion y N. camino. Produce de renta 31 escudos anuales. Ha sido tasada en 400 escudos y capitalizada en 699 escudos 750 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

212 id. id. y 759 id. id.—Otra ha- za de labor, en la Sendilla del Hoyo, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 2 fanegas equivalentes á una hectárea, 40 áreas y 14 centiáreas. Linda S. José Garcia, M. Francisco Pedron, P. la Sendilla y N. Santiago Navarro. Produce de renta 9 escudos anuales. Ha sido tasada en 144 escudos y capitalizada en 202 escudos 500 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

215 id. id. y 760 id. id.—Otra ha- za de labor camino del Hoyo, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 6 celemines equivalentes á 35 áreas y 3 centiáreas. Linda S. Antonio Piqueras, M. Bernabé Aba, P. camino y N. Julian Martinez. Produce de renta 3 escudos 200 milésimas anuales. Ha sido tasada en 36 escudos y capitalizada en 72 escudos que servirán de tipo en la subasta.

216 id. id. y 761 id. id.—Otra ha- za de labor en la Sendilla de Manuel Gomez, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 9 celemines equivalentes á 52 áreas y 54 centiáreas. Linda S. la senda M. Francisco Pedron P. José Carrion y N. Ana Rojas. Produce de renta 3 escudos

500 milésimas anuales. Ha sido tasada en 72 escudos y capitalizada en 78 escudos 750 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

217 id. id. y 762 id. id.—Otra haza de labor en el Majanar, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 1 fanega equivalente a 70 áreas y 6 centiáreas. Linda S. Anselmo Hernandez, M. Camilo García, P. camino y N. Aniceto García. Produce de renta 7 escudos 500 milésimas anuales. Ha sido tasada en 62 escudos y capitalizada en 168 escudos 750 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

219 id. id. y 763 id. id.—Otra haza en el Corral del Navazo, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 9 celemines equivalentes a 52 áreas y 55 centiáreas. Linda S. Bonifacio Gonzalez, M. Roman Aba, P. camino y N. Santiago Navarro. Produce de renta un escudo 200 milésimas anuales. Ha sido tasada en 16 escudos y capitalizada en 27 escudos que servirán de tipo en la subasta.

220 id. id. y 764 id. id.—Otra haza en el Morterico, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 1 fanega 6 celemines equivalentes a 1 hectárea y 5 áreas. Linda S. camino, M. Diego Pardo, P. José García y N. Roman Aba. Produce de renta 2 escudos anuales. Ha sido tasada en 24 escudos y capitalizada en 45 escudos que servirán de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de Mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 10 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme a lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se le hará más abono que el 3 por 100 anual en el con-

cepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos del expediente, hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de los dos años siguientes a la adjudicación de la finca al remate, se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho a indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase a dicha 5.ª parte.

7.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de 15 días desde el día de la posesión.

La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial según convenga a los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.º El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 113 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse a la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los 6 meses inmediatamente posteriores a la adjudicación.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción a la Administración.

10. A la vez que en esta ciudad y en el mismo día y hora en el Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez por radicar las fincas en término de dicho Juzgado.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencias é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 23 de Noviembre de 1867. El Comisionado principal de Ventas, Antonio Risueño.

Dirección general de Rentas estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a D.ª Balbina Navarro y Estremera, hija de Don Ambrosio, Comandante de la Milicia nacional de Cazorla, muerto en el campo del honor.

Lo participa a V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de Noviembre de 1867. El Director General, Carlos María Coronado

SECCION NO OFICIAL.

AGENCIA GENERAL.

MADRID.

CALLE DE CARRETAS NUM. 59, CUARTO SEGUNDO, DERECHA.

La comision que lleva por nombre el titulo que antecede, tiene por objeto el despacho de los negocios que deben tramitarse en los diferentes tribunales del Reino ó ultimarse en esta corte, provincias y Ultramar en las diversas esferas de la Administración. Tambien se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentación y licencias para contraer matrimonios, saca de titulos de todas clases, insercion de comunicados y anuncios en toda la prensa, asi como de toda clase de suscripciones. Anticipa los gastos y fondos necesarios para la gestion que se le encomiende, cuyo importe justificará, para satisfaccion de los interesados, con la documentación correspondiente.

Para el desempeño de su cometido cuenta la «Agencia general» con un personal activo é inteligente, que obrará bajo la inmediata direccion de varios abogados del ilustre Cole-

gio de esta corte, y con la cooperacion del suficiente número de corresponsales en las capitales de provincia y de partido judicial.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para el empadronamiento de que trata la circular núm. 128 inserta el Boletín núm. 65.

ACADEMIA

GENERAL PREPARATORIA

PARA INGRESAR

en cualquiera de las carreras especiales tanto civiles como militares.

Establecida en Madrid, calle de la Luna, núm. 40, principal, derecha, bajo la direccion de D. Miguel de Cervantes, ingeniero de caminos, canales y puertos.

Se remiten programas y reglamentos á quien los pida.

En la imprenta de este periódico, calle de la Concepcion núm. 4, se hallan de venta las impresiones siguientes:

Estados del movimiento de poblacion.

Cartas de pago.

Cargarémes.

Libramientos.

Estados de los bagajes facilitados á diferentes clases del ejército y Guardia civil.

Idem de alojamientos.

Idem de Beneficencia.

Matriculas para la contribucion industrial y de comercio.

Estados de los juicios verbales verificados en cada mes.

Idem de los actos de conciliacion.

Matriculas de las personas que contribuyen á el impuesto de carruajes y caballerias.

Fés de vida.

Amillaramientos.

Repartimientos.

Nóminas.

Facturas para la correspondencia oficial, y otro sin número de impresiones, á precios súmamente económicos.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.

CONCEPCION, 4.